



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

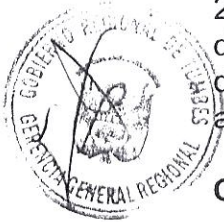
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000313 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2023

VISTO:

Solicitud con registro documentario N°1338956, de fecha 07 de noviembre de 2022, solicitud con registro documentario N° 1489628, de fecha 15 de mayo de 2023, Informe Legal N° 301-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 06 de junio del 2023, Oficio N° 0823-2023/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de junio del 2023, Informe N° 600-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de agosto del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la constitución política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que; "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000313 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2023

a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el artículo 210° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, regulaba lo siguiente: "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, el artículo 210° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, y el personal docente de educación superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, mediante solicitud de registro documentario N° 1338956, de fecha 07 de noviembre del 2022, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL reitera



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000313

-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2023

reconocimiento y pago de créditos devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y gestión de documentos, equivalente al 35% de su remuneración total, del periodo comprendido entre julio de 1990 y agosto del 2010.



Que, mediante solicitud de Registro de documento N° 1489628, de fecha 15 de mayo del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Administración el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta, respecto a su petición administrativa de reconocimiento y pago de créditos devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y gestión de documentos, equivalente al 35% de su remuneración total, alegando que en el caso concreto de su pretensión, se trata de un mandato legal contenido en el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, aplicable para el caso por el principio de temporalidad, derecho referido a que todo profesor debe percibir la bonificación especial por reparación de clases y evaluación y desempeño de cargo, equivalente al 35% de las remuneraciones totales, de tal forma que es un derecho remunerativo con el carácter alimentario, continuo y pensionable; asimismo refiere que se le ha venido abonando montos totalmente deficientes, por cuanto han sido calculados erróneamente en base a remuneraciones permanentes y no totales como dispone la Ley; y por los demás hechos que expone.



Que, mediante Oficio N° 0823-2023/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de junio del 2023, Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, ahora bien, en cuanto al escrito reiterativo presentado por el cual el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día 07 de noviembre del 2022, por lo tanto, el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado Texto Único Ordenado, con el que contaba la Dirección Regional de Educación de Tumbes para resolver



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° L 000313 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2023

el pedido administrativo, vencía el día 20 de diciembre del 2022 por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 11 de enero del 2023, sin embargo el recurso de apelación ha sido presentado el día 15 de mayo del 2023, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosa, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene de improcedente por extemporáneo.

Que, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre- establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Artículo 222° "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, dichas bonificaciones se otorgaron a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su reglamento; empero estos beneficios fueron calculados en función a lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente con excepción de compensación por tiempo de servicios y otras bonificaciones y beneficios.

Que, asimismo se precisa que en la actualidad los beneficios solicitados se encuentran incluidos en la Remuneración Integral Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley 25215.

Que, de la Acumulación de Procedimientos Administrativos, según el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000313 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2023

que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

Que, mediante **INFORME N°600-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 11 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO**. – Que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación por **EXTEMPORÁNEO** interpuesto por el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, contra la Resolución Regional Sectorial de Denegatoria Ficta, respecto al expediente administrativo reiterativo de reconocimiento y pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y gestión de documentos equivalente al 35% de su remuneración total, del periodo comprendido entre julio de 1990 hasta agosto del 2010.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179 – 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. _ ACUMULAR LAS SOLICITUDES, la solicitud con registro documentario N° 1338956, de fecha 07 de noviembre del 2022 y registro de expediente N° 1489628 de fecha 15 de mayo del 2023, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000313 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2023

Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación con registro documentario N° 1489628, de fecha 15 de mayo del 2023, interpuesto por el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, contra la Resolución Regional Sectorial Denegatoria Ficta, respecto al expediente administrativo reiterativo de reconocimiento y pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y gestión de documentos equivalente al 35% de su remuneración total, del periodo comprendido entre julio de 1990 hasta agosto del 2010; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL** domiciliado en la Mz.08 lote N° 18, de la urbanización Andrés Araujo Moran, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, a la Dirección Regional de Tumbes a efectos de tener conocimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAR. CPC. JOAQUÍN TORRES OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL